

ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 171 DE 2015 CELEBRADO ENTRE AMV Y ACCIONES Y VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Entre nosotros, Felipe Iriarte Alvira, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Rafael Aparicio Escallón, identificado como aparece al firmar, en calidad de Representante Legal de Acciones y Valores S.A. Comisionista de Bolsa, en adelante Acciones y Valores, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2015-370 el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1346 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 266 del 20 de febrero de 2015, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones (SFE) a Acciones y Valores.

1.2. Persona investigada: Acciones y Valores.

1.3. Explicaciones de Acciones y Valores: Comunicación suscrita por el Representante Legal de Acciones y Valores, radicada en AMV el 6 de marzo de 2015.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por el Representante Legal de Acciones y Valores, radicada en AMV el 6 de marzo de 2015.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de instrucción.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la SFE, las explicaciones presentadas con ocasión de la SFE y las pruebas que obran en el expediente, se advierte que los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

2.1. Operaciones simultáneas por cuenta de un mismo tercero celebradas entre el 26 y 27 de noviembre de 2014.

La Gerencia de Monitoreo y Vigilancia de AMV en sus labores de seguimiento a los límites por cuenta de terceros, evidenció que entre el 26 y 27 noviembre de 2014, Acciones y Valores superó el porcentaje permitido en compromisos en operaciones simultáneas por cuenta del cliente XXX en relación con el patrimonio técnico reportado a fecha de corte septiembre de 2014. Estas operaciones simultáneas fueron celebradas sobre TES. Los excesos se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No 1. Resumen excesos

Intermediario	Inversionista	Fecha	Operaciones simultáneas	Patrimonio técnico Septiembre 2014	Lím 30% PT	Nivel utilización Límite 30% Patrimonio técnico	Exceso	Valor Exceso
ACCIONES Y VALORES	XXX	26/11/2014	10.700.979.364	23.236.186.926	6.970.856.078	154%	54%	3.730.123.286
ACCIONES Y VALORES	XXX	27/11/2014	12.550.954.275	23.236.186.926	6.970.856.078	180%	80%	5.580.098.197

El 9 de diciembre de 2014, la Gerencia de Vigilancia y Monitoreo de AMV solicitó a Acciones y Valores información relacionada con estas operaciones simultáneas y con el cliente que en ellas participó, requerimiento que fue atendido por esa sociedad mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2014.

En archivo de Word anexo a este último correo electrónico, la sociedad manifestó, entre otros aspectos, que las operaciones celebradas para el cliente XXX no fueron celebradas en virtud de un contrato de cuentas de margen¹, ni tampoco, a su juicio, en virtud de un contrato de comisión puesto que se trataba de un contrato de APT -Administración de Portafolio de Terceros-.

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 28 de enero de 2015 remitido a AMV, la sociedad investigada informó que respecto al cliente XXX no se tenían para la fecha del exceso compromisos en Operaciones Repo, Simultáneas o TTVs a nombre de otros inversionistas que presentaran los vínculos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 el Decreto 2878 de 2013.

¹ De acuerdo con el párrafo 6 del numeral 5 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010 adicionado por el Decreto 2878 de 2013, las operaciones que se realicen por cuenta de terceros bajo contrato de cuentas de margen no computan para efecto de los límites en cita.



2.2. Suspensión de operaciones y envío Plan de Ajuste:

De otra parte, AMV procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que establece el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, encontrando que:

2.2.1. Suspensión de operaciones: Revisadas las operaciones simultáneas celebradas por Acciones y Valores de forma posterior al primer exceso de fecha 26 de noviembre de 2014, se evidenció que dicha sociedad no suspendió las operaciones simultáneas celebradas para el cliente XXX toda vez que al día siguiente, esto es el 27 de noviembre, celebró dos simultáneas adicionales para el mencionado cliente.

2.2.2. Plan de ajuste: Acciones y Valores no remitió a AMV dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del primer incumplimiento el informe donde se consagrara el plan de ajuste para reestablecer los límites y las medidas adoptadas para evitar que se presentaran nuevos incumplimientos.

De otra parte, en relación con los requisitos establecidos en la Carta Circular de AMV número 55 del 24 de septiembre de 2014, Acciones y Valores tampoco remitió a AMV el formato del Anexo número 1 de dicha circular dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tal como se advierte en el numeral 2 del presente acuerdo, Acciones y Valores superó el 26 y 27 de noviembre de 2014 el límite máximo por cuenta de terceros consagrado en el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 2878 de 2013.

La sociedad investigada puso de presente en las explicaciones que las operaciones que generaron el exceso eran de naturaleza activa, pues el cliente XXX prestó sus excedentes de liquidez al mercado de forma tal que estas no le implicaron apalancamiento. Lo anterior, a juicio de la sociedad investigada, generaba un menor riesgo. También expuso que esa sociedad había fortalecido los controles para evitar que este tipo de situaciones se volvieran a presentar.

En virtud de la suscripción del presente acuerdo, Acciones y Valores tiene presente que el cumplimiento irrestricto de los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 2555 de 2010 para la celebración de operaciones de reporto, simultáneas o TTV's, es una obligación primordial, pues aquellos



constituyen unos estándares mínimos que buscan evitar que las entidades incurran en un sobre apalancamiento que tenga la potencialidad de generar riesgos importantes para el mercado de valores, afectado su adecuado funcionamiento así como la confianza del público.

Por consiguiente, Acciones y Valores en virtud de la suscripción del presente ATA, al aceptar que se han presentado aquellos excesos, reconocer el incumplimiento normativo y admitir que se ha generado una situación de potencial riesgo, se compromete a fortalecer las políticas y procedimientos adoptados en esa entidad para el mejor acatamiento del Decreto 2878 de 2013, a efecto de evitar el incumplimiento de los límites aludidos, como también para garantizar la identificación oportuna de los eventuales excesos, al igual que para cumplir de manera eficiente y oportuna con los deberes de información consagrados en el Reglamento de AMV y en el decreto citado.

Esta Corporación advierte que quien vulnere las normas que regulan los límites para la celebración de operaciones simultáneas, repo o TTV en el mercado de valores colombiano, debe saber que además de desconocer normas legales y reglamentarias, está traspasando una frontera de riesgo que el Autorregulador debe reprochar y ese reproche se enuncia en una fórmula sencilla pero terminante: no se puede permitir la transgresión de los límites mencionados so pena de incrementar los riesgos que asumen los autorregulados. Precisamente, las entidades deben tener los controles que sean necesarios, ajustados a las normas vigentes, a fin de evitar a toda costa que situaciones como estas se puedan llegar a presentar.

Los controles para la celebración de las operaciones apalancadas deben ser tenidos en cuenta en todo momento de la actividad de intermediación, porque el rendimiento económico de las transacciones siempre será inútil para enfrentar los riesgos financieros y morales a que se expone el mercado con este tipo de situaciones.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Acciones y Valores, se han considerado los siguientes factores:

4.1. Acciones y Valores cuenta con antecedentes disciplinarios en AMV por excesos en el límite de compromisos de recompra y operaciones a plazo por cuenta de terceros, proceso disciplinario que terminó con el ATA 98 de 2010 por un hecho de similar naturaleza acaecido en el mes de abril de año 2010;

4.2. Acciones y Valores no remitió dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento, un informe donde se consagraba un plan de ajuste para restablecer los límites y las medidas adoptadas para evitar que se presenten nuevos incumplimientos, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2. del Decreto 2555 de 2010;

4.3. Acciones y Valores no suspendió las operaciones que generaron el exceso, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2. del Decreto 2555 de 2010; y

4.4. Los excesos a los límites para la celebración de operaciones simultáneas se presentaron durante dos días.

5. SANCIÓN ACORDADA

Con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, entre AMV y Acciones y Valores, se ha acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por un valor de \$30.184.000.

Por consiguiente, Acciones y Valores deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$30.184.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO

6.1. La sanción acordada cubre la responsabilidad disciplinaria de Acciones y Valores derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.



6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la sociedad Acciones y Valores y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los _____ () días del mes de _____ de 2015.

POR AMV

POR ACCIONES Y VALORES

FELIPE IRIARTE ALVIRA
C.C. 11.296.253 de Bogotá

RAFAEL APARICIO ESCALLÓN
C.C.19.163.817 de Bogotá.